



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. DO MERCANTIL N. 1 DE A CORUÑA

C/CAPITAN JUAN VARELA, S/N, 2ª PLANTA - A CORUÑA - EDIFICIO ANTIGUA AUDIENCIA PROVINCIAL)

Teléfono: 981182166/881881135 Fax: 981182134

Correo electrónico: mercantill.coruna@xustiza.gal

Equipo/usuario: AS

Modelo: M66430

N.I.G.: 15030 47 1 2019 0001480

S5L SECCION V LIQUIDACION 0000737 /2019 da

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000737 /2019

Sobre CONCURSOS VOLUNTARIOS

D/ña. EL POZO ALIMENTACION, S.A., BANCO SABADELL , CAJAMAR , AGENCIA TRIBUTARIA AGENCIA TRIBUTARIA , DIPUTACION PROVINCIAL DE A CORUÑA DIPUTACION PROVINCIAL DE A CORUÑA , BANKINTER BANKINTER , BANCO SANTANDER BANCO SANTANDER , MINISTERIO DE INDUSTRIA , FOGASA FO.GA.SA , DEUTSCHE BANK , SOCIEDAD ESTATAL EMPRESA NACIONAL DE INNOVACION , ABANCA CORPORACION , CAIXABANK CAIXABANK , GALLEGA DE ALIMENTACION S.A GALLEGA DE ALIMENTACION S.A , SANTANDER FACTORING Y CONFIRMING S.A, E.F.C , ABADAN MEATS SAU ABADAN MEATS SAU , TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL T.G.S.S.

Procurador/a Sr/a. GEMMA MUÑOZ MINAYA, CARMEN BELO GONZALEZ , MARIA ALONSO LOIS , , , MARIA SOLEDAD SANCHEZ SILVA , SARA POUSA OLIVERA , , , BEGOÑA ALEJANDRA MILLAN IRIBARREN , , , MARIA ALONSO LOIS , JUAN ANTONIO GARRIDO PARDO , JUAN PEDRO PERREAU DE PINNINCK Y ZALBA , SARA POUSA OLIVERA , , ,

Abogado/a Sr/a. , , , LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA , LETRADO DIPUTACION PROVINCIAL , , , ABOGADO DEL ESTADO , LETRADO DE FOGASA , , ABOGADO DEL ESTADO , , , , CARLOS PERELLO YANES , LETRADO DE LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEUDOR D/ña. RAMOS ALIDIS S.L.

Procurador/a Sr/a. MARIA FREIRE RODRIGUEZ-SABIO

Abogado/a Sr/a. JOSE FRANCISCO FREIRE AMADOR

A U T O

Juez/Magistrado-Juez
Sra.: NURIA FACHAL NOGUER.

En A CORUÑA, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. - La administración concursal del concurso abreviado del deudor **RAMOS ALIDIS S.L. (Nº. 737/2019-DA)** presentó el plan de liquidación de los bienes y derechos de la concursada; el plan fue puesto de manifiesto a las partes personadas por plazo legal.

No se han recibido escritos de observaciones o propuestas de modificación dentro de plazo legal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

1º.- Las operaciones de liquidación deberán acomodarse a las reglas generales del art. 415 TRLC, a cuyo tenor:





"1. Las operaciones de liquidación se efectuarán con arreglo a un plan de liquidación que elaborará la administración concursal y que precisará de aprobación judicial.

2. De no aprobarse un plan de liquidación y, en su caso, en lo que no hubiere previsto el aprobado, las operaciones de liquidación se ajustarán a las reglas supletorias establecidas en este capítulo.

3. En cualquier caso, se apruebe o no el plan de liquidación, serán de necesaria aplicación las reglas especiales previstas en el título IV del libro I sobre la realización de bienes o derechos afectos a privilegio especial y sobre la enajenación de unidades productivas o del conjunto de la empresa".

Como hacía el artículo 148 LC, se otorga primacía al plan de liquidación, cuya confección se encomienda a la administración concursal. Los criterios legales para la confección del plan de liquidación se contienen en el artículo 417 TRLC:

"1. La administración concursal elaborará el plan de liquidación atendiendo al interés del concurso y a la más adecuada satisfacción de los acreedores.

2. Siempre que sea posible, en el plan de liquidación deberá proyectarse la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de la masa activa o de algunos de ellos.

3. Salvo para los créditos públicos, en el plan de liquidación podrá preverse la cesión de bienes o derechos en pago o para pago de los créditos concursales. La cesión en pago o para pago exigirá el consentimiento de los acreedores a los que afecte".

La función del plan de liquidación consiste en establecer las operaciones necesarias para la enajenación de los bienes y derechos que han quedado integrados en la masa activa para, con su producto, pagar a los acreedores que tengan tal condición. Por ello, se ha mantenido de forma reiterada que el plan de liquidación debe señalar las reglas, formas y criterios conforme a los cuales deben efectuarse las operaciones de realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa para satisfacer a los acreedores -cfr. SAP de Madrid, Sección 28ª, de 21.2.2014 [ROJ: SAP M 3529/2014]-. En suma, una vez aprobado el plan de liquidación, la administración concursal debe proceder a la realización de los bienes y derechos que integran la masa activa conforme a las reglas establecidas en el plan aprobado.

No se han formulado observaciones, por lo que se aprueba el plan de liquidación de la mercantil **RAMOS ALIDIS S.L.**, según ordena el artículo 419 TRLC.





Sí conviene efectuar una precisión adicional en relación a los métodos de realización que se han propuesto en este documento en relación a los activos identificados como pertenecientes a la masa activa -bienes afectos al pago de créditos con privilegio especial-. Al respecto, ha de tenerse en cuenta que las especialidades para realizar esta clase de activos habrán de aplicarse incluso en defecto de plan de liquidación -cfr. Art. 415.3 TRLC-.

2º.- Se acuerda la formación de **la Sección Sexta, de calificación**, conforme previene el artículo 446 TRLC.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

DISPONGO:

Apruebo el **plan de liquidación** de los bienes y derechos de la masa activa del concurso voluntario del deudor **RAMOS ALIDIS S.L.**, en los términos en que ha sido presentado por la administración concursal y con las precisiones contenidas en el Fundamento Jurídico Primero de la presente resolución.

En la medida en que las gestiones de cobro de los derechos del concursado, o cualquier otra actuación encaminada a la realización de la masa activa, exijan el ejercicio de acciones judiciales frente a terceros, la administración concursal **queda autorizada** para promoverlas en interés de la masa, debiendo dar cuenta en la sección de los procedimientos judiciales que promueva y de su resultado.

Notifíquese este auto a las partes personadas y publíquese en el tablón de anuncios del Juzgado.

Fórmese la Sección Sexta, de calificación, conforme previene el artículo 446 TRLC. De conformidad con lo previsto en el artículo 447 TRLC, dentro de los **diez días** a la última publicación que se hubiera dado a la resolución en la que el juez hubiera acordado la formación de la sección sexta, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Contra este auto cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de A Coruña, que deberá interponerse en el Juzgado dentro de los veinte días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, según redacción procedente de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, con simultánea constitución del depósito de cincuenta euros legalmente exigido.





ANEXO :

PLAN DE LIQUIDACIÓN PRESENTACIÓN POR LA AC DE RAMOS ALIDIS S.L.

1.-PREAMBULO

El artículo 419 del Texto Refundido de la Ley Concursal establece que la Administración concursal presentará al Juez del Concurso un Plan de Liquidación y en su artículo 421 y siguientes se establecen, además, unas reglas supletorias para que la liquidación se realice a través de las disposiciones establecidas para el procedimiento de apremio contempladas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La sociedad RAMOS ALIDIS S.L, fue declarada en concurso voluntario de acreedores por Auto de fecha 14 de NOVIEMBRE de 2019, dictado por el Juzgado de lo Mercantil Número 1 de A Coruña, en el Procedimiento Concurso Voluntario Ordinario Nº 737/2019. El nombramiento de la Administración Concursal (en adelante "AC") recayó en quién suscribe, D. Jaime Fernández-Obanza Carro, según Auto de fecha 10 de diciembre de 2019.

En fecha 8 de junio de 2020, se presentó por esta AC el Informe Provisional al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, con el que se acompañó el listado provisional de acreedores, así como el Inventario de Bienes y Derechos que conforman la masa activa de la concursada.

Tras la apertura de la fase de convenio, la concursada formuló propuesta de convenio de fecha 24 de noviembre de 2020, a cuyo fin se celebró la oportuna Junta de Acreedores, en la cual no se obtuvo la mayoría precisa para su constitución, razón por la cual, por Auto de fecha 1 de marzo de 2021, el Juzgado que conoce del presente concurso, dictó Auto acordando la apertura de la fase de liquidación de la concursada, requiriéndose a esta AC la presentación del preceptivo Plan de Liquidación.

2.- MARCO NORMATIVO.

A fecha de presentación de este Plan de Liquidación, la normativa a aplicar será el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (TRLR), que entró en vigor el 1 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo indicado en su Disposición Final Segunda, sin perjuicio de las modificaciones y normativa aprobada con posterioridad a las que me referiré a continuación, como consecuencia de la pandemia COVID-19.

Así pues, la normativa básica que hemos de considerar es la regulación de las operaciones de liquidación se recoge en el Capítulo III del Título VIII (artículos del 415 al 422). Así mismo, la Sección 2ª del Capítulo III, Título IV (artículos 205-225) aborda la enajenación de bienes y derechos de la masa activa, y en concreto las especialidades en el caso de bienes o derechos afectos a privilegio especial y de unidades productivas.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

También se ha de considerar la regulación contenida en el Real Decreto-ley 16/2020 de 28 de abril, derogado por la Ley 3/2020 de 18 de septiembre de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 y el Real Decreto-Ley 5/2021 de 12 de marzo de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, que entró en vigor el 12 de marzo de 2021, según su Disposición final undécima, que modifica, entre otros, el art. 10 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, cuya redacción queda de la siguiente forma:

«Artículo 10. Enajenación de la masa activa.

1. *En los concursos de acreedores que se declaren hasta el 31 de diciembre de 2021 y en los que se encuentren en tramitación a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, la subasta de bienes y derechos de la masa activa podrá realizarse bien mediante subasta, judicial o extrajudicial, bien mediante cualquier otro modo de realización autorizado por el juez de entre los previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal. Excepcionalmente, y durante el mismo período, aunque en el plan de liquidación aprobado judicialmente se hubiera previsto una determinada modalidad de subasta extrajudicial, ésta podrá realizarse conforme a cualquier otra modalidad, incluida la que se realice a través de empresa especializada, sin necesidad de modificar el plan ni de solicitar la autorización expresa del juez del concurso. En todo caso, esta sustitución se hará constar en el correspondiente informe trimestral.*
2. *Con carácter preferente y siempre que fuere posible, la subasta se realizará de manera telemática.*
3. *Si el juez, en cualquier estado del concurso, hubiera autorizado la realización directa de los bienes y derechos afectos a privilegio especial o la dación en pago o para pago de dichos bienes, se estará a los términos de la autorización.»*

En el presente plan se pretenderá incardinar el contenido del citado art. 10 del Real Decreto-Ley 5/2021 con la normativa general contenida en el propio Texto Refundido de la Ley Concursal, para dotar de mayor flexibilidad y desjudicialización de las operaciones de liquidación.

En cuanto al supuesto concreto de la venta de Unidades Productivas, hay que remitirse a los arts 215 y siguientes del TRLC, que expresamente permite que aquellas sean enajenadas de forma directa con la oportuna autorización judicial.

3.- ANTECEDENTES

La actividad de la industria es la siguiente:

- Recepción, almacenamiento y distribución de productos perecederos de alimentación.
- Sala de despiece de pollo.
- Almacén frigorífico de productos congelados con túnel de congelación.
- Sala de elaboración de productos frescos, salchichas y hamburguesas de pollo.

Entre los alimentos que la empresa concursada recepciona, almacena y distribuye, realizaremos la siguiente clasificación entre los siguientes grupos:



Grupo de Frescos:

- Conejo y despiece de conejo.
- Pollo y despiece de pollo (elaboración propia).
- Pavo y despiece de pavo.
- Productos del porcino (frescos y congelados):
- Costilla fresca y congelada. Hamburguesa. Salchicha blanca y roja. Chorizo tipo criollo.

Productos envasados y semi-curados.

- Chorizo tipo gallego. Jamón cocido fiambre, jamón y paleta. Jamón serrano y centros de jamón. Salchichón y chorizo tipo vela.

Lácteos:

- Quesos frescos y en barra.
- Leches y yogures.

La empresa desarrolla su labor desde una nave sita en el Polígono de Allo Baio, Zas (A Coruña), la cual ocupa en régimen de propiedad, según inscripción en el Registro de la Propiedad de CORCUBION, tomo 1026, libro 127, folio 125, finca 16413, inscripción I^a.

Dicho inmueble se encuentra grabado con una hipoteca a favor de Banco Pastor (hoy Banco Santander) en garantía de Préstamo por importe de 500.000 € nº 0049 7769 39 1230000094 5 (anteriormente 0238 8208 0470000650) de fecha 30 de mayo de 2012.

Dicho Préstamo hipotecario fue reconocido en el listado de acreedores por importe de 301.413,38 € con la clasificación de Privilegio Especial.

A los efectos de los arts. 209 y 221 a 224 del TRLC se hace constar:

En el listado de acreedores figuran los siguientes créditos:

		PRIVILEGIADOS					
		ORDINARIOS			PRIVILEGIO ESPECIAL		
Nombre / Razón Social	Reconocido	Ordinario	Contingente Ord.	Condicional Ord.	Priv. Especial	Contingente Priv. Esp.	Condicional Priv. Esp.
BANCO SANTANDER, S.A.	818.634,48	517.221,10	10.378,50 (S.C.)		301.413,38		





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

		ORDINARIOS			PRIVILEGIO GENERAL		
Nombre / Razón Social	Reconocido	Ordinario	Contingente Ord.	Condicional Ord.	Priv. General	Contingente Priv. Gen.	Condicional Priv. Gen.
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	7.718,84	3.206,16			4.512,68		

		ORDINARIOS			PRIVILEGIO GENERAL		
Nombre / Razón Social	Reconocido	Ordinario	Contingente Ord.	Condicional Ord.	Priv. General	Contingente Priv. Gen.	Condicional Priv. Gen.
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	7.718,84	3.206,16			4.512,68		

- No figura deuda alguna con trabajadores por ningún concepto.
- En relación con los créditos contra la masa, tampoco figura deuda alguna con trabajadores, estando al día en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y AEAT.

En la actualidad, a pesar de las dificultades propias que la situación concursal implica, tales como cierre de los cauces de financiación, necesidad de abonar a proveedores a contado, retraso en el pago de algunos clientes, así como los problemas causados por la actual situación sanitaria mundial como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19, que afecta directamente en la industria alimentaria, la empresa es capaz de seguir en funcionamiento, manteniendo su actividad, si bien con un descenso importante del volumen de ventas, manteniendo el empleo de 26 puestos de trabajo.

Esta situación ha obligado a un gran esfuerzo de gestión, tanto por parte del órgano de administración de la compañía como por parte de esta Administración Concursal para el control y fiscalización de la actividad durante el período de tramitación de la fase común y de la de convenio, pero que, entiendo que ha resultado a todas luces de obligado cumplimiento para todos los intervinientes en un ineludible criterio de responsabilidad.

Estos esfuerzos de gestión hacen que el cash flow generado por la compañía permita abonar los gastos corrientes de la compañía, así como los propios de la explotación, siendo





posible, de momento, abonar los créditos contra la masa generados desde la declaración del concurso.

La presente situación, así como la estructura del pasivo, pone de relieve que la citada compañía, con los debidos ajustes, puede ser viable en el corto plazo, razón por la cual deviene obligado la búsqueda de todos los resortes necesarios para realización de los activos de la forma más satisfactoria, que entiendo ha de ser a través de la continuidad de la actividad como mejor solución para la satisfacción de los acreedores y del mantenimiento del empleo.

4.- CONSIDERACIONES SOBRE INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS

Las instalaciones de la compañía fueron objeto de ampliación y mejora en el año 2017.

En estas obras se han dimensionado unas nuevas instalaciones, incrementando el tamaño de esta en dos de sus ejes, formando así el conjunto final un único volumen edificatorio con 2 plantas y un forjado en planta primera.

Actualmente la ampliación ha permitido formar junto con el edificio existente, una solución compacta y homogénea que permite el desarrollo de la misma actividad inicial, así como, además, una ampliación de las líneas de producción, aumentando sus componentes y espacios físicos, incrementando de este modo su actividad con estas líneas de producción.

Esta actuación ha permitido, además de ampliar significativamente la capacidad de producción, crear nuevos locales con sus nuevas aplicaciones para almacenamiento y gestión de productos congelados y refrigerados, así túnel de congelación, Cámara de conservación de congelado, Pasillo de manipulación de congelado, Zona de glaseo de producto congelado, Sala de máquinas frigoríficas, etc,

Esta última línea de congelación y refrigeración se encuentra actualmente infrautilizada, siendo ocupada en una proporción mínima, respecto a su capacidad máxima, desaprovechándose una gran capacidad de negocio.

Así pues, estamos hablando de unas instalaciones modernas, actualizadas, autosuficiente energéticamente y con una gran capacidad de almacenaje y de gestión de productos.

Siendo ciertas estas consideraciones, no lo es menos que la localización geográfica de las instalaciones, en un polígono industrial de una pequeña localidad de la provincia de La Coruña, a 61,4 Km de la capital, hace pensar que la realización de éstos bienes se podrían depreciar fuertemente, a causa de la escasa actividad industrial de la zona.

Estas consideraciones son precisamente las que han motivado a ésta Administración Concursal a intentar un planteamiento de realización de los bienes con mantenimiento de la actividad industrial, ya que en este supuesto, se incorporaría un valor añadido a las propias instalaciones que las haría más atractivas a posibles inversores.

El propio Texto Refundido de la Ley Concursal, reiteradamente manifiesta en su exposición de motivos y articulado, como objetivo primordial la de asegurar el mantenimiento de actividad de empresas en crisis, y así recogido expresamente al indicar en su artículo 417.2 *“Siempre que sea posible, en el plan de liquidación deberá proyectarse la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de la masa activa o de algunos de ellos”*.



La transmisión de las unidades productivas existentes deberá de acomodarse según el momento en que se produzca, a lo establecido en los artículos 215 y siguientes y a la normativa posterior COVID-19.

4.1.- DELIMITACIÓN UNIDADES PRODUCTIVAS.

Teniendo en cuenta que, hasta la fecha de presentación de este plan, ha sido posible continuar con el mantenimiento de la actividad propia de la concursada, debemos contemplar, como criterio general y principal la realización del conjunto de la empresa, por mandato del Artículo 422 del TRLC:

- 1 . *El conjunto de los establecimientos , explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes o de servicios de la masa activa se enajenará como un todo .*
- 2 . *Cuando estime conveniente para el interés del concurso , el juez , previo informe de la administración concursal , podrá acordar mediante auto que se efectúe la enajenación individualizada de los establecimientos , explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas o de algunas de ellas , o de los elementos de que se compongan .*

A.- UNIDAD PRODUCTIVA CONJUNTA

En este sentido debemos manifestar que la empresa concursada, con la configuración actual contiene los elementos personales, materiales e inmateriales organizados para desarrollar la actividad propia de su objeto social, estando integrada por los bienes y derechos afectos a la actividad empresarial, las relaciones jurídicas y de hecho establecidas por el empresario. Es decir, contiene en si misma una autonomía funcional para el desarrollo de la actividad.

En este sentido el presente Plan deberá contener como primer criterio, la venta conjunta de la empresa, como una Unidad Productiva en si misma considerada, la cual estará conformada por la totalidad de activos relacionados en los anexos I y II.

No obstante, lo anterior, no debemos perder de vista otras alternativas que, simultáneamente a la venta conjunta de empresa, posibiliten y faciliten la realización a través de la enajenación individualizada de otras unidades productivas que se puedan segregar en el seno de la empresa.

El art. 200 TRLC viene a definir la unidad productiva como: ***“..conjunto de medios organizados para el ejercicio de una actividad económica esencial o accesoria.”***

En contraposición con lo anterior, quedan fuera del perímetro de la unidad productiva todos aquellos bienes y derechos que no sean imprescindibles para el desarrollo de esa actividad y, por lo tanto, pueden ser realizados al margen de la transmisión de la/s unidad/es productiva/s.

En éste caso, podemos diferenciar dentro del conjunto de bienes y derechos dos Unidades Productivas que pasaremos a denominar:

B.- UNIDAD DE ALMACENAMIENTO/FRIO¹

C.- UNIDAD DE PRODUCCIÓN.²

5.-PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

5.1.- FASE 1.- Realización de Unidades Productivas. Venta directa.-

1.- CONDICIONES GENERALES.

¹ DESCRIPCIÓN EN ANEXO I

² DESCRIPCIÓN EN ANEXO II





ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

Como se ha expuesto anteriormente se plantea, en primer lugar, la venta directa del conjunto de la empresa, y alternativa y simultáneamente a ésta, la enajenación individualizada de las unidades productivas de ALMACENAMIENTO/FRIO y la de PRODUCCIÓN descritas anteriormente, al amparo de lo prevenido en el art. 216 TRLC.

Las ofertas que se presenten sobre las unidades productivas de ALMACENAMIENTO/FRIO y la de PRODUCCIÓN **habrán de ser realizadas conjunta e inseparablemente**, toda vez que la actividad de ambas unidades Productivas se viene desarrollando en las mismas instalaciones.

Por dicho motivo, en caso de que las ofertas que se presenten por las unidades productivas lo sean por dos empresas diferentes, se establece como requisito imprescindible que entre ambas se formulen los mecanismos de colaboración entre ambas para compartir dichas instalaciones.

La UP CONJUNTA comprenderá la totalidad de los bienes integrantes de la totalidad del activo corriente y no corriente de la sociedad, incluidas las existencias (300-350), debidamente actualizadas a la fecha de la formalización de la transmisión de la Unidad Productiva.

No se entenderá incluida en las Unidades Productivas las partidas 470 y 472 (HP deudora) que hayan sido devengadas con anterioridad a la VUP, así como los saldos existentes en cuentas corrientes (570) a fecha de la formalización de ésta.

Por el hecho de la presentación de ofertas, tanto para la adquisición de UP CONJUNTA como de las restantes UUPP el oferente reconoce y acepta el estado físico y situación jurídica de los bienes por lo que se realiza/n la/s oferta/s en el momento de la presentación de ésta.

Por su parte corresponderá a la Administración Concursal, hasta el momento en que se formalice la VUP, velar por la integridad de la masa activa.

A éstos efectos se hace constar que la empresa se encuentra en funcionamiento, así como la totalidad de la maquinaria que integra la masa activa.

2.- PRESENTACIÓN OFERTAS Y CONTENIDO.

Los interesados deberán presentar sus ofertas a la administración concursal a través del correo electrónico Jaime.fernandez-obanza@auren.es en el que deberán hacer constar la información y documentación que se indica a continuación que serán tenidos en cuenta para la adjudicación, tanto del conjunto de la empresa como de las unidades productivas segregadas adjudicación directa:

- Identificación del oferente e información sobre su solvencia económica y sobre los medios humanos y técnicos a su disposición.
- Determinación precisa de los bienes, derechos contratos y licencias o autorizaciones incluidos en la oferta.
- Precio ofrecido, las modalidades de pago y, en su caso, garantías aportadas.





- Determinación sobre el crédito con privilegio especial que grava el inmueble, debiendo distinguir en la oferta sobre el precio que se ofrecería con subsistencia o sin subsistencia de las garantías.
- Exigencia de compromiso de continuidad de la actividad económica de la empresa.
- Incidencia de la/s oferta/s sobre los trabajadores, con compromiso de mantenimiento del mayor número de puestos de trabajo.
- Fijación del perímetro de la transmisión, en relación a:
 - Bienes muebles e inmuebles que se transmiten.
 - Derechos de propiedad Industrial
 - Contratos que se ceden
 - Contratos de trabajo que se va a subrogar.
 - Licencias y autorizaciones administrativas en que se subroga, y en su caso contratos administrativos.

3.- PRECIO MINIMO.-

- UNIDAD PRODUCTIVA CONJUNTA.- 1.500.000 €
- UNIDAD DE ALMACENAMIENTO/FRIO.- 1.300.000 €
- UNIDAD DE PRODUCCIÓN.- 200.000 €

4.- PLAZOS DEL PROCESO.-

El proceso de venta directa tendrá lugar en los CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES posteriores a la firmeza del Auto que apruebe, en su caso, el plan de liquidación.

5.- TRAMITACIÓN DE OFERTAS.-

Inicio del Proceso.-

Comenzará con la fecha de notificación a esta administración concursal del Auto que acuerde esta forma de realización por mandato del art. 216 TRLC y para mayor seguridad jurídica este Administrador concursal comunicará a través de correo electrónico a los acreedores personados la fecha límite para presentación de ofertas.

Los interesados deberán presentar sus ofertas a la administración concursal a través del correo electrónico Jaime.fernandez-obanza@auren.es en el que deberán hacer constar la información y documentación indicada, así como para coordinar las visitas e información que fuese requerida.

6.- OTROS CONDICIONANTES.-

6.1.- Depósito.- Toda oferta para ser tenida en cuenta deberá aportar justificante de haber depositado el 5% del valor de cada una de las UUPP en la siguiente cuenta intervenida por esta administración concursal de la entidad ABANCA.- ES45 2080 5803 9730 4000 7465

Dicha cantidad se descontará del precio final que el adjudicatario debe abonar.



Si el adjudicatario no abonase el resto del precio o no compareciese a otorgar los actos y comparencias precisas para formalizar la venta, perderá dicho importe que quedará en beneficio de la masa activa del concurso.

Una vez formalizada la venta, se procederá a la devolución del depósito a los no adjudicatarios.

6.2.- Adjudicación.- La administración concursal propondrá al juzgado la oferta que resulte económicamente más beneficiosa y que garanticen un mayor mantenimiento del empleo.

En caso de recibirse varias ofertas que difieran en menos de un 5% se procederá a realizar, entre los ofertantes una subasta que se desarrollará ante Notario, cuyas bases se comunicarán oportunamente por la administración concursal.

6.3.- TRATAMIENTO los créditos con PRIVILEGIO ESPECIAL.-

- En el listado de acreedores figura un Crédito con Privilegio especial a favor del Banco de Santander garantizado con **hipoteca** sobre la FINCA REGISTRAL NUMERO 16413 de Corcubión por importe de 301.413,38 €

- Si la/s oferta/s presentadas no incluyen la subsistencia de la garantía.

En el presente caso, toda vez que el importe del crédito resulta inferior al importe mínimo de venta NO será precisa recabar la conformidad del citado acreedor (art. 214.1.1ª TRLC)

- Si la/s oferta/s presentadas incluyen la subsistencia de la garantía.

Será de aplicación el contenido en art. 214.1.2ª TRLC, según el cual TAMPOCO será precisa recabar la conformidad del citado acreedor.

- **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO. LEASING.-**

- Si la/s oferta/s presentadas incluyen la adquisición de los bienes (elementos de transporte en el presente caso) cedidos en arrendamiento financiero, la enajenación estará referida a la titularidad del bien.
- Si la/s oferta/s presentadas NO incluyen la adquisición de los bienes (elementos de transporte en el presente caso) cedidos en arrendamiento financiero, éstos se realizarán siguiendo el procedimiento establecido en el punto 5.3 FASE 3 para la realización del resto de activos.

6.4.- SUCESIÓN DE EMPRESA.- (Art. 221 TRLC) Se considerará que existe Sucesión de Empresa a favor del adquirente a los efectos laborales y de Seguridad Social, respecto únicamente a los trabajadores en cuyos contratos quede subrogado.





A estos efectos, aquellos trabajadores cuyos contratos de trabajo no fueren subrogados por la empresa adquirente de la unidad productiva, serán objeto de extinción conforme a la normativa laboral, en concreto, conforme a lo previsto en el artículo 51.1 del Estatuto de Trabajadores, esto es, por causas económicas, productivas, organizativas o técnicas, teniendo en cuenta el número de trabajadores afectados en relación al número de trabajadores totales de la empresa, en cuanto al cauce a seguir, esto es, en caso de alcanzar los umbrales numéricos del artículo 51.1 primer párrafo del Estatuto de Trabajadores se procederá a tramitar el oportuno expediente de despido colectivo en sede concursal, o caso de no alcanzar los referidos umbrales, a través de comunicación individual de despido, siguiendo los requisitos formales del artículo 53.1 del Estatuto de Trabajadores, en conexión con el artículo 52.c) y 51 del mismo texto legal.

6.5.- NO SUBROGACION EN OTRAS OBLIGACIONES DE PAGO.- (ART. 224.1 TRLC) La transmisión que se efectúe, en su caso, NO conllevará obligación de pago de los créditos no satisfechos por el concursado antes de la transmisión, ya sean concursales o contra la masa.

6.6.- CANCELACIÓN DE CARGAS.- (art. 225 TRLC)

6.7.- normativa supletoria arts. 209; 215 y 416 y siguientes del TRLC.

6.8.- Realizada la adjudicación en los términos descritos, solicitará del Juzgado la preceptiva autorización judicial para proceder a la enajenación de la UP en los términos expuestos

Dictado en Auto la Administración Concursal convocará al adjudicatario en la Notaría que éste designe para proceder a la formalización de la enajenación de la Unidad Productiva, en la que se recogerá la aceptación del adquirente de las condiciones establecidas.

En éste momento deberá abonar el precio ofertado y pendiente de abono.

5.2.- FASE 2.- Realización de Unidades Productivas. Venta concurrencial.

Transcurrido el plazo anteriormente referido proceso de venta directa la administración Concursal promoverá la realización de la/s Unidades Productiva/s a través de subasta extrajudicial voluntaria a través de entidad especializada.

En los casos de que no fructificase el procedimiento de realización anterior por falta de ofertas en el plazo establecido o que las mismas fueren inferiores al valor inicialmente solicitado, **se procederá sin solución de continuidad a la realización de éstas por medio de SUBASTA PÚBLICA A TRAVÉS DE EMPRESA ESPECIALIZADA a la que se refiere el art. 641 de la LEC**, con suficientes garantías de publicidad ante todos los acreedores y pudiendo concurrir los acreedores con privilegio especial en iguales condiciones que el resto de los postores en cuanto a la obligación de atender los gastos y honorarios de gestión que se establecen posteriormente en las bases de la subasta pública.

Dicha enajenación, previa supervisión y autorización de la Administración Concursal, se sujetará a lo previsto en lo que sea de aplicación a las condiciones generales anteriormente descritas y a las reglas y usos de la entidad que subastará dichos bienes, sin necesidad de que ésta preste caución para responder al cumplimiento de su encargo.

Esta fase tendrá **una duración mínima de 1 mes**, pudiendo prorrogarse por meses con un máximo de tres, a criterio de la administración concursal quien decidirá el número de ventas a realizar, así como el precio mínimo de salida.





Entiende esta administración concursal que, en lo no realizado en fase de venta directa, la intervención de entidad especializada con una campaña de marketing redirigido y siguiendo un procedimiento de total transparencia dotará de mayor agilidad el proceso de realización y con él la satisfacción de los acreedores.

No puede además obviarse que estamos ante un proceso liquidativo complejo y especializado dado el sector y la actividad desarrollada por la concursada. Y ante dicho escenario de complejidad, se estima que, con toda probabilidad, la contratación de dicha entidad especializada supondrá la obtención de un mejor precio de venta, principalmente porque se tendrá un mejor acceso a las posibles empresas interesadas en la adquisición de la/s unidad/es /lotes o bienes individuales.

Téngase en cuenta, a estos efectos que, al tratarse de un mercado especializado, los posibles candidatos son pocos, y no resulta sencillo acceder a ellos. La utilización de la entidad especializada solucionaría dicho hándicap.

La entidad especializada propuesta por la Administración Concursal es la firma GOBID INTERNATIONAL AUCTION GROUP, S.R.L., empresa de ámbito internacional especializada en la venta concursal de activos perfectamente conocedora del mercado de los bienes que se van a enajenar, disponiendo de una potentísima plataforma telemática de venta on line **www.gobid.es** y de una red de contactos segmentada por sectores que le permite publicitar y difundir amplia información sobre las características de los activos a realizar, lo que aumentará el número de potenciales compradores interesados en su adquisición.

Los emolumentos de la entidad especializada serán abonados por el adquirente de los bienes por lo que no supondrán coste alguno para la masa del concurso, no pudiendo superar la retribución de la entidad especializada el 5% en caso de transmisión de inmuebles ni el 10% en el caso de muebles en porcentaje aplicado sobre el valor de la mayor oferta aceptada.

Todos los gastos e impuestos, los notariales y registrales, como consecuencia de la adjudicación y transmisión de los bienes objeto de la presente liquidación correrán por cuenta del adquirente.

5.3.- FASE 3.- Realización del activo finalizado el plazo sin la existencias de ofertas de VUP o bienes no incorporados a las UP.

Cuando no sea posible la venta de UP delimitadas en el plan, la realización del resto de activos se hará de forma aislada o por lotes a través de la entidad especializada **GOBID INTERNATIONAL AUCTION GROUP, S.R.L.** En todo caso, la administración concursal podrá agrupar elementos de distinta naturaleza por grupos o lotes, a su criterio, y siempre atendiendo a las ventajas derivadas de dicha agrupación.

En cualquier caso, se formará un único lote independiente de los demás bienes que estará constituido por la finca registral 16413 del Registro de la Propiedad de CORCUBION integrada por la Nave Industrial y terrenos.

Dicho inmueble se encuentra grabado con una hipoteca a favor de Banco Pastor (hoy Banco Santander) en garantía de Préstamo por importe de 500.000 € nº 0049 7769 39 1230000094 5 (anteriormente 0238 8208 0470000650) de fecha 30 de mayo de 2012 que fue reconocido en el listado de acreedores por importe de 301.413,38 € con la clasificación de Privilegio Especial.

En la subasta que se lleve a efecto para la realización del indicado bien se establecerá que el inmueble se enajenará libre de cargas SIN SUBSISTENCIA DE LA GARANTÍA, con entrega al acreedor privilegiado el importe resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria. El remanente corresponderá a la masa activa.



Los plazos, términos y condiciones de la subasta serán las mismas que las establecidas en el punto anterior, con la salvedad de que la/s ofertas/puja/s ha de serlo por un precio superior al mínimo que se hubiese pactado al constituir la garantía, con pago al contado.³

5.3.4.- En relación con los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO. LEASING.-

En éstos supuestos se observarán las especialidades contenidas en los arts 209 a 214 TRLC.

CLIENTES Y DEUDORES.- Se procederá a su reclamación directamente por éste AC.

TESORERÍA, nada hay que proponer porque es dinero líquido y disponible para proceder al pago de los créditos.

6.- PRELACION Y PAGO DE LOS CREDITOS:

El pago a los acreedores con crédito reconocido con privilegio especial se realizará con cargo a los bienes y derechos afectos. Los restantes créditos, a medida que se vayan enajenando los bienes y derechos de acuerdo con este plan de Liquidación, serán pagados por el siguiente orden:

- 1.- Créditos contra la masa (art. 429 TRLC). Se abonarán en orden a sus respectivos vencimientos. En caso de comunicarse la insuficiencia de masa activa, orden de pago será el prevenido en el ART. 250 TRLC.
- 2.- Créditos con Privilegio especial (art. 430 y 209 a 214 TRLC).
- 3.- Créditos con Privilegio General (art. 432 TRLC). Una vez que hayan sido pagados todos los créditos contra la masa, se efectuará su abono por el orden previsto en el art. 91 y a prorrata de aquellos incluidos en igual número del mismo.
- 4.- Créditos ordinarios. Con el sobrante que hubiere, pago de los créditos ordinarios (art. 433 TRLC) y a prorrata si no hubiere bastante para todos ellos.
- 5.- Créditos subordinados. Tras atender los créditos anteriores y si hubiere sobrante, pago de los créditos subordinados (art. 435 TRLC) y a prorrata de aquellos incluidos en igual número del mismo.

7.-CONSIDERACIONES FINALES

El Administrador concursal podrá valorar la dación de los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial en pago o para el pago al acreedor privilegiado o a la persona que él designe, con cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 211 TRLC.

Cláusula de Reversión.- En cualquier fase de la Liquidación, según lo que se ha desarrollado, si se presentase oferta de adquisición, tanto por las Unidades Productivas, como por los activos individualmente considerados o por lotes que, reuniendo los requisitos establecidos en el presente plan, podrá ser tenida en cuenta por esta Administración concursal, siempre que se formulen con anterioridad al inicio de la celebración de las respectivas subastas.

Regla de la preferencia En cualquiera de los supuestos de realización la Administración Concursal, podrá acordar la adjudicación al oferente cuya oferta no difiera en más del quince por

³ Art. 210.3 TRLC





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

ciento de la oferta superior cuando considere que garantiza en mayor medida la continuidad de la empresa en su conjunto o, en su caso, de la unidad productiva y de los puestos de trabajo, así como la mejor y más rápida satisfacción de los créditos de los acreedores

Los bienes que no hubieran podido ser enajenados según los mecanismos previstos en el presente plan, podrán ser considerados irrealizables, enajenados por precio simbólico, entregados a organización benéfica destruidos o destinados a chatarra, a elección del AC, eso sí, siempre que no estén afectos a créditos privilegiados especiales.

El presente Plan se ha elaborado en búsqueda de agilidad, seguridad y rentabilidad para el proceso y acreedores, sometiendo su contenido a las observaciones y o modificaciones que tanto SSª como partes personadas consideren oportuno realizar en cumplimiento de la Ley e interés de los citados acreedores.

De conformidad con lo dispuesto en el art 424 TRLC de la Ley concursal, sobre el progreso de la ejecución del plan de liquidación, se emitirán por la Administración concursal los preceptivos informes trimestrales.

En La Coruña a 20 de abril de 2021

Fdo. La Administración concursal

ANEXO I

DELIMITACIÓN UNIDAD DE ALMACENAMIENTO/FRIO

Licencias, autorizaciones administrativas y contratos de todo tipo que sean compatibles con la actividad incluida en el CNAE.- 15.2 Elaboración y conservación de pescados y productos a base de pescado; 15.20 Elaboración y conservación de pescados y productos a base de pescado; 15.201 Elaboración de productos congelados o refrigerados de pescados y otros productos marinos.4632.- comercio al por mayor de productos cárnicos (la concursada no posee dicho CNAE).

INMUEBLES.-

PARROQUIA DE O ALLO. AYUNTAMIENTO DE ZAS.
PROVINCIA DE A CORUÑA.

Descripción.- URBANA. FINCA RESULTANTE NUMERO 14 del Proyecto de Equidistribución del área de reparto AR-Sector 1.1, dentro del Suble II, denominado "Polígono Empresarial O Allo", del Plan General de Ordenación Municipal del Ayuntamiento de Zas, con una superficie de cuarenta y nueve áreas, ochenta y cuatro centiáreas, sesenta y nueve decímetros cuadrados, sobre la que existe la siguiente Edificación: NAVE industrial de planta sótano destinada a garaje e instalaciones, con una superficie de setecientos cuarenta y un metros y dos centímetros cuadrados, planta baja destinada a oficinas y almacén ocupando una superficie de setecientos cuarenta y un metros doscientos centímetros cuadrados. Se le asigna una edificabilidad resultante de cinco mil ciento diez metros, cuarenta y dos decímetros cuadrados construibles. Linda: Norte, con Finca n° 35, adjudicada a l Concello de Zas, destinada a Sistema Local Viario, vía de comunicación del polígono denominada "Rúa G", de dieciséis metros de anchura Sur, con Finca n° 35 adjudicada al Exmo. Concello de Zas, destinada a Sistema Local Viario, vía de comunicación del polígono denominada "Rúa I " , de dieciséis metros de anchura; este, en parte con Finca n° 15, adjudicada a Carpintería Carmial, S.L.L., y de otra parte con Finca n° 16, adjudicada a José Manuel Alvarelllos Santos y Ana María Alvarelllos Santos;





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

y Oeste, con finca número 13 adjudicada en partes proindivisas a María-Pilar Facal Maroñas, Benigno Facal Leis y Ramón Rojo Landeira.

Cuota de participación. Le corresponde un porcentaje de 12,32% de los derechos adjudicados en este proyecto.

Inscripción.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de CORCUBION, tomo 1026, libro 127, folio 125, finca 16413, inscripción Iª.

CARGAS.- Grabada con una hipoteca a favor de Banco Pastor (hoy Banco Santander) en garantía de Préstamo por importe de 500.000 € nº 0049 7769 39 1230000094 5 (anteriormente 0238 8208 0470000650) de fecha 30 de mayo de 2012 con Banco Pastor, siendo la entidad prestataria RAMOS ALIDIS, S.L., e interviniendo como avalistas e hipotecantes Doña MERCEDES SOUSA GARCIA, Don JOSE ANTONIO RAMOS RAMOS; practicada la liquidación presenta a fecha 26 de septiembre de 2019 una deuda por importe de 301.413,38 €.

El derecho dominical sobre las instalaciones referidas han de respetar los derechos de uso a favor del titular de la UP PRODUCCIÓN, descritos en ésta, respetando, asimismo a favor de ésta la utilización de los espacios comunes necesarios para el desarrollo de esa actividad, así como el suministro de energía, luz, agua y todos aquellos suministros necesarios.

A éstos fines la ofertas que se presenten han de contener los instrumentos precisos para coordinar el funcionamiento de ambas UUPP, debiendo establecer los mecanismo de colaboración para desarrollar ambas actividades.

Maquinaria y utillaje.-

NOMBRE	CATEGORÍA CONT
Aplicaciones informáticas (pág. Web)	Aplicaciones Informáticas
Programa SAGE LOGIC CONTROL	Aplicaciones Informáticas
Software Exit ERP	Aplicaciones Informáticas
Software movilidad PDA	Aplicaciones Informáticas
TIS-Web Starter kit	Aplicaciones Informáticas
Cajas PVC Ramos	Instalaciones Técnicas
Destructora Martin Yale 3000CC	Instalaciones Técnicas
Equipo 2 sai marca ellipse	Instalaciones Técnicas
Equipo informático caixa tempo	Instalaciones Técnicas
Equipos para procesos de información	Instalaciones Técnicas
Estanterías acero cámaras frigoríficas	Instalaciones Técnicas
Estanterías almacenaje archivo	Instalaciones Técnicas
Instalación de frío ampliación RGV REFRIGERACIÓN	Instalaciones Técnicas
Instalación panel frío	Instalaciones Técnicas
Instalación pladur	Instalaciones Técnicas
Intercambiador de placas RGV REFRIGERACIÓN	Instalaciones Técnicas
Lenovo ideapad 330-15IKBR	Instalaciones Técnicas
mejora industria carnica RGV REFRIGERACION	Instalaciones Técnicas
mejora industria carnica RGV REFRIGERACION	Instalaciones Técnicas
Mesa inox. despiece 2000x1200x880	Instalaciones Técnicas
Mobiliario	Instalaciones Técnicas
Mobiliario oficina II	Instalaciones Técnicas





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

Ordenador MC Micro	Instalaciones Técnicas
Ordenador MC MICRO ATX despacho 1	Instalaciones Técnicas
Ordenador MC MICRO ATX despacho 2	Instalaciones Técnicas
Ordenador PC industrial 3	Instalaciones Técnicas
Ordenador sobremesa	Instalaciones Técnicas
PDA Dolphin 60S	Instalaciones Técnicas
PDA Dolphin 60S HONEYWELL	Instalaciones Técnicas
PDA Unitech	Instalaciones Técnicas
Raton	Instalaciones Técnicas
Servidor HP PROLIANT	Instalaciones Técnicas
Taquillas vestuarios	Instalaciones Técnicas
Teclado NGS Multimedia	Instalaciones Técnicas
Abanca 12375	Otros
Afiladora agua/utensilios varios	Otros
Alarma	Otros
Alimentador Estab. Vigilancia	Otros
Apiladora LINDE Mod L12 Serie F21172J00579	Otros
Banco Popular 46954	Otros
Banco Sabadell 1120321	Otros
Bankia 8826	Otros
Bankinter 4554	Otros
Báscula electrónica	Otros
Báscula electrónica pesa palets	Otros
Báscula m4040	Otros
Báscula Plataforma plana REFGAL Serie 8108230002	Otros
Báscula Plataforma plana REFGAL Serie 9101460004	Otros
Bateria de condensador de energía	Otros
BBVA 24855	Otros
CAJA	Otros
Cámara vigilancia Sony	Otros
Camión MAN tractora CONTRATO 07352	Otros
Camión MITSUBISHI Canter	Otros
Camión tractora 0 652 KXB MAN	Otros
Carretilla apiladora retractil ETV C20 740	Otros
Carro almacén 580820 alum. r/neumat.	Otros
Carrocería isoterma	Otros
Centralita telefónica	Otros
Centro de transformación	Otros
Citroen Nemo	Otros
Compresor 100CV 1	Otros
Compresor 100CV 2	Otros
Compresor 100CV 3	Otros
Compresor Puska	Otros





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

Conjunto de 2 basculas, suelo+etique	Otros
Depósito combustible	Otros
Depósito cuter	Otros
Deutsche bank 84092	Otros
Enfardadora Modelo SET SM AC 2000 A	Otros
Envasadora campana	Otros
Envasadora vertical nº serie 1550 Mod E	Otros
Envolvedora film extensible RAELEMA SL	Otros
Equipo de frio Congelados Pais CONGELADOS PAIS	Otros
Equipo formado por tunel y cámara	Otros
Estanterías ampliación	Otros
Etiquetadora B-SAH-TP-TS12	Otros
Etiquetadora Bizerba	Otros
Etiquetadora PX4 30 kg.	Otros
Extintores varios	Otros
Ford Transit 4496-HRK CONTRATO 0295247 FIN CONSUM	Otros
Ford Turneo GONZACAR SL FRA.114347	Otros
Furgón isoterma	Otros
Furgoneta 5349 KXV MAN	Otros
Inst. eléctricas mejora industria cárnica	Otros
Instalación contra incendios	Otros
Instalación fontanería y calefacción	Otros
Instalación solar fotovoltaica	Otros
Instalaciones electricas ampliación	Otros
Instalaciones técnicas	Otros
Instalaciones técnicas	Otros
Instalaciones varias obra	Otros
ISUZU	Otros
La Caixa 43991	Otros
Lector código de barras	Otros
MAN	Otros
Máquina glaseadora	Otros
Máquina lavasuelas inox+módulo lavado	Otros
Máquina leg processor PF	Otros
Máquinas mejora cárnica RMT	Otros
Mercedes Sprinter 5705-KBW	Otros
Mercedes Sprinter 5752KXG	Otros
Mitsubishi	Otros
Multicabeza Tecse-M nº serie 143	Otros
Otro inmovilizado material	Otros
Panel Fach Isobox	Otros
Pasamanos acero inoxidable	Otros
Picadora Mainali 0001 Naturia	Otros





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

Plataforma hidráulica mod PH-150	Otros
Plataforma hidráulica PH-2000	Otros
Portal de panel eléctrico	Otros
Portales exteriores	Otros
Portales seccionales con motor	Otros
Puertas automáticas	Otros
SCANIA 3184-DLZ	Otros
Secamanos dualflow	Otros
Selladora FP Speedy mecanica VG Progas	Otros
Semi remolque isotérmico	Otros
Separadora mod. LIMA RM70S	Otros
Sierra y soporte	Otros
Sistema de seguridad y videovigilancia	Otros
Teléfono inalámbrico	Otros
Teléfonos móviles	Otros
Termoimpresora de etiquetas	Otros
Termoking	Otros
ThermoKing	Otros
Transpalet Sogacsa	Otros
Transpalet Sogacsa nuevo	Otros
Transpaleta manual	Otros
Transpaleta manual galvanizada	Otros
Transpaleta manual galvanizada eleva	Otros
Transpaleta manual galvanizada eleva HLI0339552	Otros
Transpaleta manual galvanizada eleva HLI0339556	Otros
Transpaletas manuales	Otros
Traspaleta electrica	Otros
Traspaleta electrónica	Otros
Traspaleta manual galvanizada	Otros
Vallado parcela	Otros
Vehículo BMW 2E51-218d Gran Toure 3853-JVY	Otros
Vehículo BMW 640D 1285-JXH	Otros
Edificabilidad parcela	Terrenos y Construcciones
NAVE INDUSTRIAL Pol Ind O Allo (Zas) finca reg 16413	Terrenos y Construcciones

La presente UP podrá ser beneficiaria para su específica actividad del fondo de comercio de la concursada, incluyendo cartera y contactos de clientes, proveedores históricos de la concursada, y cualquier otro dato relevante de clientela, relacionado con el fondo de comercio.

Plantilla de trabajadores.-

De la plantilla actual de 26 trabajadores ésta Unidad Productiva estará integrada por los el número necesario para desarrollar la actividad, que sin perjuicio de la determinación que en tal sentido realice los oferentes de la presente UP realicen, esta AC estima en 4, trabajadores, una persona para almacén, otra para logística y dos para administración.





ADMINISTRACION DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

A estos efectos, aquellos trabajadores cuyos contratos de trabajo no fueren subrogados por la empresa adquirente de la unidad productiva, serán objeto de extinción conforme a la normativa laboral, en concreto, conforme a lo previsto en el artículo 51.1 del Estatuto de Trabajadores, esto es, por causas económicas, productivas, organizativas o técnicas, teniendo en cuenta el número de trabajadores afectados en relación al número de trabajadores totales de la empresa, en cuanto al cauce a seguir, esto es, en caso de alcanzar los umbrales numéricos del artículo 51.1 primer párrafo del Estatuto de Trabajadores se procederá a tramitar el oportuno expediente de despido colectivo en sede concursal, o caso de no alcanzar los referidos umbrales, a través de comunicación individual de despido, siguiendo los requisitos formales del artículo 53.1 del Estatuto de Trabajadores, en conexión con el artículo 52.c) y 51 del mismo texto legal.

**ANEXO II
DELIMITACION UNIDAD DE PRODUCCIÓN.**

Licencias, autorizaciones administrativas y contratos de todo tipo que afecten a la actividad de la compañía incluida en el CNAE.- 4632.- comercio al por mayor de productos cárnicos

- Propiedad industrial e intelectual, intangibles, marcas, diseños industriales o modelos de utilidad,
- Elementos de transporte
- Fondo de comercio incluyendo cartera y contactos de clientes
- Proveedores históricos de la concursada, y cualquier otro dato relevante de clientela, relacionado con fondo de comercio

Derecho de Uso sobre los siguientes espacios del inmueble:
Planta baja.-

- Muelles de carga
- Zona Recepción expedición
- Zona de recepción con oficinas de administración
- Aseos y vestuarios
- Camara de aves
- Sala de despiece
- Cámara de productos final
- Zona de envasado y preparación pedidos

Planta Semisótano

- Almacén de cajas limpias

Dicho Derecho de uso, incluirá la utilización de los espacios comunes necesarios para el desarrollo de la actividad, así como el suministro de energía, luz, agua y todos aquellos suministros necesarios.

Maquinaria y utillaje.-

NOMBRE	CATEGORÍA CONT	UP
Marca nacional M2959996(2) - RAMOS ALIMENTACION - REGISTRO PATENTES Y MARCAS - PUBLIC. CONCESION DE F. RESOL. 26/04/2011	Propiedad Industrial	produccion
Mesa inoxidable despiece	Instalaciones Técnicas	produccion
Mesa inoxidable embutir	Instalaciones Técnicas	produccion



Mesa rotativa cóncava 1.6 ULMA FRA.E16/41	Instalaciones Técnicas	produccion
Mesa trabajo acero inoxidable	Instalaciones Técnicas	produccion
Afiladora EDGE	Otros	produccion
Amasadora Naturia	Otros	produccion
Armario esterilizador acero inoxidable	Otros	produccion
Balanza 400x400	Otros	produccion
Balanzas electrónicas planas	Otros	produccion
Cinta de conos troceado aves	Otros	produccion
Cintas deshuesadora/recogida alas	Otros	produccion
Linea despiece pollo (Fadesa)	Otros	produccion
Máquina deshuesadora mod. DD25 PF SISTEMAS PARA MATADEROS	Otros	produccion
Mesa centro con estantería	Otros	produccion
ScanBatcher 4700	Otros	produccion
Selladora ULMA ULMA PACKAGING	Otros	produccion
Sierra de carne y huesos	Otros	produccion
Tolva para línea de conos	Otros	produccion
Camión MAN tractora CONTRATO 07352	vehiculos leasin man	produccion
Camión MITSUBISHI Canter	vehiculos	produccion
Ford Transit 4496-HRK CONTRATO 0295247 FIN CONSUM	vehiculos vendida	produccion
Ford Turneo GONZACAR SL FRA.114347	vehiculos	produccion
Furgón isoterma	vehiculos	produccion
Furgoneta 5349 KXV MAN	vehiculos	produccion
MAN	vehiculos	produccion
Mercedes Sprinter 5705-KBW	vehiculos	produccion
Mercedes Sprinter 5752KXG	vehiculos	produccion
SCANIA 3184-DLZ	vehiculos	produccion

Plantilla de trabajadores.-

De la plantilla actual de 26 trabajadores ésta Unidad Productiva estará integrada por los el número necesario para desarrollar la actividad, que sin perjuicio de la determinación que en tal sentido realice los oferentes de la presente UP, esta AC estima en 22, trabajadores, excluyendo una persona para almacén, otra para logística y dos para administración, que estarán integradas en la UP de Almacenaje.

A estos efectos, aquellos trabajadores cuyos contratos de trabajo no fueren subrogados por la empresa adquirente de la unidad productiva, serán objeto de extinción conforme a la normativa laboral, en concreto, conforme a lo previsto en el artículo 51.1 del Estatuto de Trabajadores, esto es, por causas económicas, productivas, organizativas o técnicas, teniendo en cuenta el número de trabajadores afectados en relación al número de trabajadores totales de la empresa, en cuanto al cauce a seguir, esto es, en caso de alcanzar





los umbrales numéricos del artículo 51.1 primer párrafo del Estatuto de Trabajadores se procederá a tramitar el oportuno expediente de despido colectivo en sede concursal, o caso de no alcanzar los referidos umbrales, a través de comunicación individual de despido, siguiendo los requisitos formales del artículo 53.1 del Estatuto de Trabajadores, en conexión con el artículo 52.c) y 51 del mismo texto legal.

Así lo acuerda, manda y firma Nuria Fachal Noguer, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil N°. 1 de A Coruña, de lo que doy fe.

Firma Magistrada

Ante mí



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

